"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 22 de mayo de 2026

OFICIO N° 089-2026-EF/68.02

Señora
EVELYN MARÍA ROMÁN CARRASCO
CMS Grau
Av. Santa María 110, Miraflores
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Condiciones para el reembolso de costos de estudios a la Empresa Privada

Referencia : Carta s/n de Evelyn María Román Carrasco – CMS Grau (HR 198730-2025)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 15:50:16
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se realizan consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 14:36:36
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Nº 232-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
RUITON CABANILLAS Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 16:44:00
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JESÚS RUITÓN CABANILLAS
Director (e) [1]
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 232-2026-EF/68.02

A : Señor
JESÚS RUITON CABANILLAS[1]
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Condiciones para el reembolso de costos de estudios a la Empresa Privada

Referencia : Carta s/n de Evelyn María Román Carrasco – CMS Grau (HR 198730-2025)

Fecha : Lima, 22 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la ciudadana Evelyn María Román Carrasco de CMS Grau, se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP") para formular una consulta normativa en materia de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y la función interpretativa de la DGPPIP

2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230[2] (en adelante, La "Ley") y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[3] (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF")[4].

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

[2] Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.

[3] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

[4] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

2.2. En ese sentido, de conformidad con el marco normativo señalado, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio; por lo cual la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

2.3. El marco normativo vigente que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

2.4. El Reglamento de la Ley N° 29230 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, que corresponde al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; no obstante, su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria establece que sus disposiciones **no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, esto es hasta el 13 de marzo de 2026**. Lo dispuesto no implica retrotraer los procesos o procedimientos que se encuentren en trámite, los cuales deberán adecuarse a las nuevas disposiciones según la fase OxI en la que se encuentren. En consecuencia, a excepción de los procesos de selección en curso, **este se aplica en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxI**.

2.5. Además de la normativa expuesta previamente, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[5] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.6. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del

[5] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada el 28 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo de OxI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del consultante.

2.7. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

C. Sobre la consulta formulada por la ciudadana Evelyn María Román Carrasco

2.8. Mediante el documento de la referencia la solicitante cita el artículo 29 del Reglamento, referido al reembolso de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o del manual de Operación y/o Mantenimiento; y realiza la siguiente consulta al MEF:

- *"Si un Proponente no se presenta en la primera convocatoria del proceso de selección convocado para la adjudicación de un Proyecto, pero presenta una propuesta válida en la segunda convocatoria convocada por la Entidad Pública tras la declaratoria de desierto de la primera convocatoria, ¿tiene derecho al reembolso de los costos incurridos por este en la elaboración o actualización de los Estudios, si en la segunda convocatoria el Proyecto fuera adjudicado a favor de otro postor?"*

2.9. Asimismo, en el documento de la referencia, la solicitante precisa su posición y sustento señalando:

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- En primer lugar, sostiene que la decisión de convocar una segunda convocatoria configura un nuevo proceso que constituye el *"proceso de selección correspondiente"* al que alude la norma, citando textualmente:

  "La decisión a favor del desarrollo de una segunda u otra convocatoria por parte de una entidad pública configura el surgimiento de un nuevo proceso que constituirá el 'proceso de selección correspondiente' a que hace referencia el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley (…)"

- Bajo dicha premisa, concluye que el proceso de selección correspondiente es aquel determinante para la ejecución del proyecto:

  "puede concluirse razonablemente que el 'proceso de selección correspondiente' a que hace referencia la disposición normativa solo podrá ser aquel determinante para la ejecución de un proyecto determinado, es decir, aquel que efectivamente concluya en su adjudicación (sea primera, segunda u otra convocatoria u otra posterior), por lo que la participación válida de los proponentes y por tanto, la procedencia del ejercicio del derecho al reembolso de los costos incurridos en la ejecución de los Estudios por parte de estos, deberá ser verificada en dicho proceso."

- Sobre el aprovechamiento de los estudios, sostiene que su efectiva utilización en la ejecución física del proyecto obliga al reconocimiento del costo a favor del proponente:
  "siempre que los Estudios ejecutados por los proponentes sean efectivamente utilizados en la ejecución física de proyectos, incluso por parte de la entidad pública y bajo modalidad distinta al OxI, (y no medie un supuesto de improcedencia), el costo asociado a estos debe ser reconocido a su favor." Agrega que una interpretación contraria *"constituiría la apropiación indebida y sin causa de la inversión incurrida por un tercero ajeno al adjudicatario."*

- En cuanto a la interpretación teleológica, plantea que las reglas del reembolso deben leerse bajo un criterio *"pro-inversión"*. Precisa además que la norma busca evitar reembolsos solo cuando no hubo participación efectiva o cuando los estudios no resultaron útiles, *"más no castigar a aquellos que sí participan válidamente en el proceso o convocatoria relevante, es decir, en el proceso donde finalmente se adjudica el proyecto en cuyo diseño ha contribuido"*. Advierte que una conclusión contraria *"desincentivaría a los proponentes a presentarse en segundas convocatorias de proyectos inicialmente fallidos, dificultando que esas obras se ejecuten."*

- Invocando los principios de confianza legítima, equidad e integridad, sostiene que: *"no se puede variar irrazonable e inmotivadamente las disposiciones del marco legal aplicable que no limitan ni restringen el*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

derecho al reembolso de los proponentes que participan válidamente en una segunda convocatoria u otras (…)". Añade que el uso de los estudios por un tercero que no asumió su inversión, sin pago del reembolso, *"representaría un supuesto de apropiación indebida que atenta contra el principio de equidad."*

- Respecto de los principios de buena fe procedimental y eficacia, argumenta que una interpretación restrictiva sería incompatible con dichos principios, puesto que: *"representaría una actuación de mala fe permitir la participación del proponente (en una convocatoria con idénticas reglas y condiciones que la primera, como suele ocurrir) para luego negarle un derecho económico que la norma reconoce a su favor (…)"*

- Finalmente, sobre la inaplicabilidad de la interpretación extensiva, sostiene que los supuestos de improcedencia no admiten analogía: *"los supuestos de improcedencia del reembolso representan conductas sancionables que por su misma naturaleza no pueden admitir interpretación extensiva o analogía, más aún si ello implica restringir derechos legalmente otorgados (…)"*

- Como conclusión, la consultante sostiene: *"resulta procedente el reembolso de los costos incurridos en la elaboración de propuestas o actualización de fichas técnicas, estudios de preinversión, expedientes técnicos o manual de operación y mantenimiento a favor de los proponentes que presentaron los mismos, siempre que este (...) presente una oferta válida en el proceso de selección donde se adjudicó el proyecto correspondiente a dichas propuestas o actualizaciones, independientemente de sí este corresponde a una primera convocatoria, segunda convocatoria u otra."* Y que *"el proceso de selección correspondiente' a que hace referencia el numeral 1 del artículo 29.3 del Reglamento de la Ley debe interpretarse como el proceso de selección o convocatoria relevante, es decir, aquel donde el proyecto al que corresponden las propuestas o actualizaciones (...) son efectivamente adjudicados."*

2.10. Al respecto, se advierte que la consulta formulada por la consultante versa sobre aspectos de carácter general planteando dudas sobre el alcance de la normativa OXI, además señala en el mismo su posición y sustento respecto de la consulta formulada, por lo que el contenido de la consulta se adecúa con lo establecido en los Lineamientos y corresponde que continúe con el trámite correspondiente.

2.11. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

D. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre la consulta de la ciudadana Evelyn María Román Carrasco

- **Sobre el reembolso de los costos de elaboración o actualización de la Ficha Técnica, Estudio de Preinversión a nivel de perfil, Expediente Técnico o Plan de Operación y/o Mantenimiento**

2.12. La consulta sobre el artículo 29 del Reglamento aprobado por DS N° 210-2022-EF, hoy derogado. Bajo el nuevo Reglamento aprobado por DS N° 038-2026-EF, la disposición equivalente es el artículo 67, cuyo texto literal establece:

"67.1 Las Entidades Públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria el costo por la elaboración o la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil, del Expediente Técnico, o de Plan de Operación y/o Mantenimiento en el primer CIPRL o CIPGN, según corresponda.
67.2 Si la Empresa Privada adjudicataria es distinta a la Empresa Privada que presentó la propuesta, el pago de los costos mencionados del párrafo precedente, constituye un requisito que debe cumplir el adjudicatario a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio de Inversión.
67.3 No procede el reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil o del Expediente Técnico, o del Plan de Operación y/o Mantenimiento cuando:
1. La Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización no se presente al proceso de selección correspondiente; o,
2. Si la propuesta de modificaciones cambia la concepción técnica de la Inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento; o,
3. La Empresa Privada renuncie de manera expresa al reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil o del Expediente Técnico, o del Plan de Operación y/o Mantenimiento."
(Énfasis agregado)

2.13. Asimismo, resulta relevante el artículo 67.4, que dispone:

"Si la Entidad Pública que otorga la relevancia utiliza la ficha técnica, el estudio de preinversión a nivel de perfil, el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada o el Plan de Operación y/o Mantenimiento, bajo una modalidad distinta a lo dispuesto en el mecanismo de Obras por Impuestos, o lo transfiere a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública."

2.14. El artículo 67 estructura el reembolso como un derecho cuya procedencia depende del cumplimiento de condiciones específicas, entre ellas la del numeral 1 del párrafo 67.3. La redacción de esta causal es taxativa: *"La Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización no se presente al proceso de selección correspondiente"*. En este sentido, el proponente no tiene un derecho

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

subjetivo a la ejecución del proyecto; por el contrario, tras la elaboración del estudio tiene el deber de participar en el proceso de selección en el que, eventualmente, pueda adjudicársele la ejecución del proyecto.

2.15. La interpretación de la consultante asume que el *"proceso de selección correspondiente"* es aquel donde efectivamente se adjudica el proyecto, lo que solo puede determinarse ex post. Sin embargo, esta interpretación hace depender el reembolso de un hecho futuro e incierto, esto es, la declaratoria de desierto y la convocatoria de un nuevo proceso. Por el contrario, el *"proceso de selección correspondiente"* es aquel proceso de selección convocado para adjudicar la inversión diseñada mediante el estudio elaborado por el proponente, es decir, el primer proceso convocado a tal efecto; el que la Entidad Pública convoca como consecuencia directa de la priorización del proyecto derivado de la iniciativa privada. De esta manera el proponente sabe, desde el momento en que se elabora el estudio, que su derecho al reembolso depende de su participación en el proceso de selección al que da lugar dicho estudio.

- **Sobre las iniciativas privadas, la naturaleza de la "petición de gracia" y la ausencia de un derecho adquirido**

2.16. La disposición del numeral 1 del párrafo 67.3 se encuentra en el Subcapítulo II del Reglamento, correspondiente a las iniciativas privadas. La iniciativa privada se estructura, conforme al artículo 62.2, como una *"petición de gracia"*, manteniendo dicho carácter *"hasta la convocatoria del proceso de selección, sin posibilidad de cuestionar o impugnar su rechazo en sede administrativa o judicial"*.

2.17. Como se ha señalado en el numeral 2.14 del presente informe, el derecho al reembolso no nace con la sola elaboración del estudio ni con su aprobación, sino que está condicionado al comportamiento del proponente en el proceso de selección que se convoque. La no participación voluntaria en dicho proceso constituye una renuncia tácita a la expectativa de ejecutar el proyecto, y consecuentemente, al derecho al reembolso vinculado a esa expectativa.

- **Sobre el reconocimiento y pago de los costos de elaboración de los estudios cuando la Entidad Pública los utiliza en modalidad distinta a OxI**

2.18. El párrafo 67.4 del artículo 67 del Reglamento dispone que cuando la Entidad Pública utiliza los estudios bajo una modalidad distinta a OxI, *"debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública"*.

2.19. En este sentido, el Reglamento ya contempla expresamente el supuesto en que los estudios son aprovechados por la Entidad Pública sin que el proponente reciba el reembolso, con la obligación del primero de pagar con cargo a su presupuesto institucional. Este supuesto no permite ni supone un argumento para extender el reembolso vía OxI a supuestos no previstos, el proponente no queda desprotegido

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

frente a un eventual aprovechamiento de sus estudios por el Estado, pues podrá invocar el párrafo 67.4 en caso de que dichos estudios sean utilizados bajo modalidad distinta a OxI.

2.20. Sin embargo, como ya se ha señalado, cuando el proyecto se adjudica en la modalidad de OxI en una segunda convocatoria a un postor distinto del proponente, y este proponente no participó en la primera convocatoria, el supuesto del 67.4 no se activa, porque la modalidad sí es OxI. Esta disposición no funciona como una extensión del reembolso, sino que se diferencia de los supuestos del párrafo 67.3, que dispone la improcedencia del reembolso para el proponente al no presentarse al proceso correspondiente a su iniciativa, el cual, al no presentarse, asumió el riesgo de no obtener el reembolso.

- **Sobre los principios de confianza legítima, equidad e integridad**

2.21. El artículo III, numeral 8, establece:

> *"8. Confianza legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar de manera irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos."*
> (Énfasis agregado)

2.22. Como puede verse, el principio de confianza legítima protege al administrado frente a actuaciones arbitrarias o intempestivas de la Administración. No se ve afectado por una interpretación que aplica el numeral 1 del párrafo 67.3 como condición establecida claramente en el Reglamento para que no proceda el reembolso al proponente. El proponente que no participó en la primera convocatoria no tenía una expectativa legítima de que se declararía desierta y de que podría presentarse a una segunda, por lo que no hay variación normativa intempestiva que afecte su situación.

2.23. De otro lado, el artículo III, numerales 10 y 11, establecen los principios de:

> *"10. Equidad. Las obligaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
> *11. Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.24. Conforme a los principios citados, es preciso señalar que el principio de equidad no opera unilateralmente a favor del proponente, sino que también exige proteger a quienes sí compitieron en la primera convocatoria, conforme a las reglas previamente establecidas en el Reglamento, correspondientes a las aplicables a las iniciativas privadas, y al interés público. Conceder el derecho al reembolso a un proponente que no se presentó a la primera convocatoria genera una asimetría injustificada, este proponente conservaría el reconocimiento únicamente derivado de su condición de autor del estudio, sin haber asumido el riesgo competitivo en la primera oportunidad de adjudicación. Otros eventuales interesados que sí compitieron en la primera convocatoria se verían en desventaja frente a un proponente que escogió no participar y reaparece en la segunda.

2.25. De otro lado, la consultante afirma que el uso de los estudios financiados por el proponente *"por parte de un tercero que no ha asumido la inversión en su ejecución (adjudicatario sin el pago del reembolso respectivo representaría un supuesto apropiación indebida (…)"*. Sin embargo, este argumento no resulta atendible bajo el marco normativo vigente. La supuesta *"apropiación indebida"* presupone la existencia de un derecho económico exigible del proponente frente al adjudicatario, lo cual solo se configura si previamente se ha cumplido con la condición de procedencia prevista en el numeral 1 del párrafo 67.3 del artículo 67 del Reglamento, esto es, la presentación al proceso de selección correspondiente a la iniciativa privada. Cuando el proponente, por decisión propia, no participa en dicho proceso, no transmite los estudios al adjudicatario en condiciones que generen una obligación de pago a cargo de este último, sino que dichos estudios pasan a integrar el acervo técnico que la Entidad Pública pone a disposición del proceso de selección, sin que medie un vínculo económico exigible entre proponente y adjudicatario. Asimismo, ya se ha precisado que el Reglamento prevé un mecanismo específico de protección frente al eventual aprovechamiento sin causa de los estudios, conforme al párrafo 67.4 del Reglamento, con plena vigencia del principio de integridad.

III. CONCLUSIÓN

En el numeral 1 del párrafo 67.3 del artículo 67 del Reglamento, el *"proceso de selección correspondiente"* es aquel proceso de selección convocado para adjudicar la inversión diseñada mediante el estudio elaborado por el proponente, es decir, el primer proceso convocado a tal efecto; el que la Entidad Pública convoca como consecuencia directa de la priorización del proyecto derivado de la iniciativa privada. De esta manera el proponente sabe, desde el momento en que se elabora el estudio, que su derecho al reembolso depende de su participación en el proceso de selección al que da lugar dicho estudio.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 14:37:00
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 15:47:49
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGEHG